



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA

**COLINA S.A. SERVICIOS DE LUZ ELÉCTRICA EN DISEÑO,
CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS**

OTORGADA POR:

**GERMÁN JOSÉ ÁVILA RIVERA y JUAN MAURICIO VILLAVICENCIO
PESÁNTEZ**

CUANTIA: \$ 800.00

*******PS *******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO NOTARIO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN, SEGÚN OFICIO NÚMERO FJA-DPA- DOS MIL ONCE- MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **UNO) GERMÁN JOSE AVILA RIVERA**, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero dos seis cinco dos uno cinco-tres; **DOS) JUAN MAURICIO VILLAVICENCIO PESANTEZ**, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero tres nueve nueve uno seis uno- ocho, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces

wo

ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**.- En el

Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía Anónima, denominada: **"COLINA S.A SERVICIOS DE LUZ ELÉCTRICA EN DISEÑO, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS"**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) GERMAN JOSE AVILA RIVERA**, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero dos seis cinco dos uno cinco-tres; **DOS) JUAN MAURICIO VILLAVICENCIO PESANTEZ**, de estado civil casado, con el número de cédula cero uno cero tres nueve nueve uno seis uno- ocho.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía Anónima que se registrará por la Ley y los presentes Estatutos. - **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA DENOMINADA "COLINA S.A. SERVICIOS DE LUZ ELECTRICA EN DISEÑO, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS" ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y

DOMICILIO.- Bajo la denominación de " COLINA S.A. SERVICIOS DE LUZ ELECTRICA EN DISEÑO, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.**- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a la construcción y fabricación de postes de hormigón armado, bloques de anclaje y posteria en general ,distribución de materiales eléctricos de media y baja tensión, distribución de materiales telefónicos, materiales para telecomunicaciones, exportación e importación de generadores eléctricos, transformadores, vehículos, maquinaria, postes, conductores, fibra óptica, materiales eléctricos y electrónicos y materiales afines, servicios en diseño y construcciones eléctricas, telefónicas, sistemas de comunicaciones, energía renovable, prestación de servicios, en consultoría, asesoramiento y mantenimiento de redes eléctricas, centrales eléctricas, industriales, cableado estructural, servicios de ingeniera eléctrica en general y otros, transporte pesado en general, montaje de estaciones de transformación, generadores, equipos industriales, generadores eolicos, solares, mareomotriz, y otros servicio de izado de postes sujetándose a las

~~DO~~

disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su

objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto

Social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito

de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias

de UN DÓLAR cada una. **ARTICULO QUINTO.**- El aumento o

disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO SEXTO.**- Los

títulos de acción serán nominados y serán firmados por el Gerente

General y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones

y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la Ley, para lo

cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las

sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más

modificaciones sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO.**- La sociedad

considera propietario de las acciones a quien conste registrado como tal

en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de

una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un

administrador común. **ARTICULO OCTAVO.**- Los accionistas tienen

derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación

alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales

personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las

obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se pueda hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIONES.- La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por los Estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realizará una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria

[Handwritten signature]

y se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su reunión. La Junta General Ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Sin embargo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las

convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijado para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las



resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los Accionistas harán uso de éste derecho de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta

General será presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los

Lucho

administradores. c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. i) Autorizar cambios substanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercer y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. **ARTICULO VIGESIMO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas. TRES) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige. CINCO) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. SEIS) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, SIETE) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: UNO) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; DOS) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de cuarenta

uno

salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política comercial de inversiones y en general las actividades de la Compañía. CINCO) Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. SEIS) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades, SIETE) Dictar y reformar los reglamentos de la compañía. OCHO) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la Compañía y por la Ley o estatutos le correspondan. NUEVE) Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía. DIEZ) Dirigir las labores del personal. ONCE) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. DOCE) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía. TRECE) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. CATORCE) Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, QUINCE) Las demás que le correspondan por Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario,

para un período de DOS AÑOS, el mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: LA DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

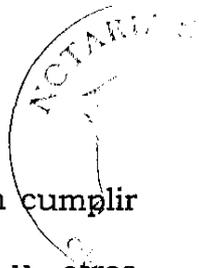
En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal. Ambos actuarán de común acuerdo para la liquidación

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los Permisos necesarios para el cumplimiento de sus fines de la Compañía para la prestación de los servicios determinados en el objeto social de la compañía, serán autorizados por los competentes organismos de la materia, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Reforma del

Estatuto, variación de servicio y más actividades del objeto social, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de la materia. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** la

Compañía en todo lo relacionado con su objeto social, se someterá a las Leyes que rijan sobre la materia; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

Seis



OCTAVO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas oportunamente. **TERCERA:** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, conforme se justifica con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta

| NOMBRES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL TOTAL |
|---|---------------------|-------------------|------------------|
| 1.- GERMAN JOSE AVILA RIVERA | USD 400 | USD 400 | USD 400 |
| 2.- JUAN MAURICIO VILLAVICENCIO PESANTEZ | USD 400 | USD 400 | USD 400 |
| | | | |
| TOTAL | USD 800 | USD 800 | USD 800 |

CUARTA.- El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTA.**- Los comparecientes autorizan al doctor José Antonio Espinoza Pillaga para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y

ADOPTADO

perfeccionamiento de la presente escritura. FIRMA) Doctor José Espinoza P. ABOGADO. Matrícula novecientos noventa del Colegio de Abogados del Azuay. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GERMÁN JOSÉ ÁVILA RIVERA
CC. 010265215-3

JUAN MAURICIO VILLAVICENCIO
CC. 010399161-8

[Large handwritten signature or scribble]

[Handwritten signature]



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800,00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

COLINA S.A. SERVICIOS DE LUZ ELECTRICA EN DISEÑO, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| AVILA RIVERA GERMAN JOSE | USD 400,00 |
| VILLAVICENCIO PESANTEZ JUAN MAURICIO | 400,00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0,25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, agosto 01 de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA PILLAGA JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2011 9:04:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COLINA S.A. SERVICIOS DE LUZ ELECTRICA EN DISEÑO, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

huelu

DOY FE, que al margen de las matrices de las escrituras públicas de Constitución de la Compañía y de Aclaratoria he anotado su aprobación mediante Resolución número SC. DIC. C.11.613 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y dos de agosto del dos mil once. **Cuenca, A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

[Handwritten signature]
NO. *[illegible]* *[illegible]*
CUEENCA, GUAYACÁN, ECUADOR

[Circular Notary Seal: NOTARIA SEXTO]

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento, su escritura aclaratoria; otorgada ante el Notario Sexto Suplente del Cantón Cuenca, Doctor Patricio Vallejo Moscoso, de fecha diez y siete de agosto del dos mil once y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 613 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de agosto del dos mil once, bajo el No. 628 del **REGISTRO MERCANTIL**. Quedan archivadas la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **COLINA S.A. SERVICIOS DE LUZ ELECTRICA EN DISEÑO, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS** y de su aclaratoria. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.715. **CUENCA, UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA**

SVZ

Registro Mercantil Cuenca

[Handwritten signature]
Verónica Vázquez L.

[Circular Seal: Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Registro Mercantil del Cantón Cuenca]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C:11. 2011

Cuenca, 19 SEP 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COLINA S.A. SERVICIOS DE LUZ ELECTRICA EN DISEÑO, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONICAS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma: *[Handwritten Signature]*

Nombre: *José Santiago Jaramillo Malo*

C.I.: *0101957017*

Fecha: *11 - Octubre 2011*

Función: *Abogado*